



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00398-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORCAZA
DEMANDADO: MILTON JOSE ARAUJO PION

INFORME DE SECRETARIA

Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda, la cual se encuentra inadmitida y no fue subsanada dentro del término legal concedido.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 19 de septiembre de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
Barranquilla, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital del proceso de la referencia, se advierte que efectivamente la parte demandante no subsanó la falencia advertida por este Juzgado en auto del 21 de julio de 2022, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 de Código General del Proceso, este Despacho ordenará rechazar la presente demanda.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, encontrando que la demanda reúne los requisitos formales de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C. G. P.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no subsanar la falta señalada en la providencia de fecha 21 de julio de 2022, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaria háganse las anotaciones en los libros y en el Sistema Justicia web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SGB

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43c7791e682b7c7e63d5ae9b5ce0d60710ea04c33b55fc67cdfb48338b6b7356

Documento generado en 19/09/2022 03:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>